



Juzgado de lo Mercantil nº 03 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 [REDACTED]
 FAX: 93 [REDACTED]
 E-MAIL: mercantil3.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120168004812

Concurso abreviado 575/2016 C2

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Petición de concurso abreviado consecutivo.

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 03 de Barcelona

Para Ingresos en caja, Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: [REDACTED] Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: [REDACTED] Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte concursada: Francisco Mula De Haro

Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

AUTO

En Barcelona a siete de julio de 2017.

Ilmo. Sr. [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el deudor se ha solicitado el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho al amparo del art. 178 bis LC. De la solicitud se ha conferido traslado a la Administración concursal y a los acreedores personados para alegaciones.

Segundo.- La administración concursal ha mostrado su conformidad con la petición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Requisitos para la exoneración del pasivo insatisfecho.

1.1. El artículo 178 bis de la LC prevé la posibilidad de que el Juez del concurso acuerde la exoneración del pasivo no satisfecho siempre que concurren tres requisitos

Codi Segur de Verificació: MPTALOR175QF6P7LLDN388JZCKID8PA.

Signat per

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultajacSV.html>

Data i hora 10/07/2017 13:06





ineludibles:

- a) Que el deudor sea persona natural.
- b) Que el concurso se concluya por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.
- c) Que el deudor sea de buena fe.

1.2. Para considerar al deudor de buena fe han de concurrir los requisitos que recoge el art. 178 bis 3, números 1º, 2º, 3º y 4º. Si no cumple con los requisitos del número 4º, también puede considerarse deudor de buena fe si cumple con los requisitos del número 5º y presenta el plan de pagos a que se refiere el art. 178 bis 6.

1.3. Respecto de la consideración del concursado como deudor de buena fe:

- a) No consta que el deudor haya sido condenado por ninguno de los delitos que conforme a la LC determinarían el rechazo de la exoneración.
- b) El administrador concursal ha informado de que no hay elementos de juicio que permitan calificar el concurso como culpable ni ninguna otra responsabilidad concursal.
- c) El deudor ha intentado el acuerdo extrajudicial de pagos del Título X de la LC.
- d) Asimismo el deudor cumple con los requisitos del art. 178 bis 3. 4º LC, según se desprende de la memoria aportada al concurso, ante la ausencia de créditos contra la masa o privilegiados especiales.

1.4. En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en el art. 178 bis 3, números 1º, 2º, 3º y 4º para considerar que el deudor es de buena fe.

Segundo.- Efectos.

2.1. Para el caso de que concurren los requisitos antes señalados, el art. 178 bis prevé dos tipos de efectos distintos:

- a) Si se cumplen los requisitos previstos en el art. 178 bis 3, números 1º, 2º, 3º y

Codi Segur de Verificació: MIFTALDR178QF8R7LLDN388UCCKID6PA

Signat per

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sejusticia.gencat.cat/4P/consultasCSV.html>

Data i hora 10/07/2017 13:06





4º, la exoneración alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa, al no establecer la LC limitación alguna en cuanto a su alcance. No obstante resulta de aplicación el apartado 7 que regula la posible revocación del beneficio de exoneración si en los cinco años siguientes a la firmeza de esta resolución se constatase la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados.

b) Si se cumplen los requisitos previstos en el art. 178 bis 3, números 1º, 2º, 3º y 5º, la exoneración tendrá la naturaleza de provisional y alcanza créditos ordinarios y subordinados, aunque no hubiesen sido comunicados salvo los de derecho público y por alimentos, así como a los créditos con privilegio especial del art. 90.1 en los términos que señala el art. 178 bis 5. Las deudas que no queden exoneradas deben ser satisfechas en el plazo de cinco años mediante un plan de pagos aportado por el deudor en los términos del art. 176 bis 6. Trascurrido el plazo de cinco años el deudor debe pedir al Juez del concurso la declaración de revocación definitiva, así como la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho mediante el plan de pagos siempre que hubiese destinado a su cumplimiento, al menos, la mitad de los ingresos percibidos durante el plazo de cinco años desde la concesión provisional del beneficio que no tuviesen la consideración de inembargables o la cuarta parte de dichos ingresos cuando concudiesen en el deudor las circunstancias previstas en el artículo 3.1, letras a) y b), del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, respecto a los ingresos de la unidad familiar y circunstancias familiares de especial vulnerabilidad. En todo caso, le resulta de aplicación el régimen de revocación del beneficio en los términos del art. 178 bis 7 párrafo segundo.

2.2. En este caso, dado que el deudor cumple con los requisitos del art. 178 bis 3 números 1º, 2º, 3º y 4º la exoneración alcanza a todo el pasivo no satisfecho, en el sentido visto.

2.3. Asimismo al deudor le resulta de aplicación el régimen de revocación previsto en el párrafo primero del art. 178 bis 7 apartado segundo.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Reconocer a [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. El beneficio de exoneración alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa.

El pasivo anterior se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el párrafo primero del art. 178 bis 7 apartado segundo. La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del

Codi Segur de Verificació: MPYALOR175QF87LLDN388J2CKID8PA

Signat per

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultas/bsCSV.html>

Data i hora 10/07/2017 13:08





concurrido respecto de los créditos que se extinguen.

Contra este auto SE PUEDE INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN.

Acuerdo, mando y firma.

Doc. electrònic pasant amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: MFTALOR1780F687LL0M869J2CX1D6FA
Data i hora: 10/07/2017 13:06	Signat per: 

